

**DECRETO No.080 DE 2022
(27 de mayo de 2022)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE EL PERÍODO DE ELECCIONES PARA LA PRESIDENCIA Y LA VICEPRESIDENCIA, EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS – META Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META

En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 40, 270 y los numerales 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 4° de 1991, la Ley 130 y 163 de 1994, la Ley 136 de 1994, Ley 1801 de 2016, el Decreto 1740 de 2017, el Decreto 830 y 840 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 2 establece, *“son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo...”*

Que es función del alcalde de conformidad al artículo 315 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 7° de la Ley 4° del 1991, velar por la conservación del orden público, mediante la aplicación de medidas policivas que garanticen la sana convivencia y seguridad, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República.

Que el artículo 40 ibídem, reconoce el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Que la Ley Estatutaria 130 de 1994 en el artículo 22 y siguientes, se establece lo referente a la publicidad, propaganda y las encuestas políticas con el fin de garantizar el pluralismo, equilibrio informativo y la imparcialidad de las mismas durante los comicios electorales.

Que el 10 de la Ley 163 de 1994 determina que la propaganda durante el día de elecciones *“queda prohibida toda clase de propaganda política y electoral el día de las elecciones. Por lo tanto, no se podrán portar camisetas o cualquier prenda de vestir alusiva a propaganda política, afiches, volantes, gacetas o documentos similares que inviten a votar por determinado candidato o simplemente, la hagan propaganda.*

Las autoridades podrán decomisar le propaganda respectiva, sin retener a la persona que la porte”

Que de acuerdo al artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, **"Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las Ordenanzas, los Acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.**

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes (...)

b) *En relación con el orden público:*

1. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera el caso. Medidas tales como: (...)*
 - a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos*
 - b) *Decretar el toque de queda;*
 - c) *Restringir o prohibir el expendido y consumo de bebidas embriagantes;*
 - d) *Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la Ley.*

Que de conformidad a lo establecido por el artículo 2.2.4.1.2 del Decreto 1066 de 2015, en todas las elecciones nacionales y territoriales se decretará la "Ley Seca" en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del Presidente de la República para modificar los mismos.

Que el Decreto 1740 de 2017, en su artículo 2.2.4.1.1. Determina, "Ley seca. Para efectos del presente capítulo se entenderá como Ley Seca la medida preventiva y temporal, que un alcalde decreta para prohibir y restringir el expendido y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público."

Que el Artículo 2.2.4.1.2. del Decreto 1740 de 2017 establece los criterios para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes así:

"(...) Los alcaldes municipales y distritales, en el marco de su autonomía, en ejercicio de su poder de policía y en uso de las facultades del literal c) del numeral 2°, del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, podrán decretar la ley seca, si cumplen con los siguientes criterios:

a) La medida debe adoptarse de acuerdo con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad. No puede traducirse en la supresión absoluta o ilimitada de libertades públicas o privadas.



- b) *La medida debe ser indispensable y su única finalidad debe ser la conservación o restablecimiento del orden público, y no podrá motivarse por razones ajenas al orden público.*
 - c) *Debe existir una relación de causalidad entre la posible o efectiva alteración al orden público y la adopción de la medida.*
 - d) *Determinar el tiempo por el que se adopta la medida, el cual debe corresponder al estrictamente necesario para conservar o restablecer el orden público.*
 - e) *En los casos en que se cuenten con estudios de seguridad, los alcaldes deberán motivar el acto administrativo en dichos estudios, donde se demuestre la afectación o posible afectación al orden público.*
 - f) *La medida puede ser adoptada en todo o parte de la jurisdicción del municipio o distrito.*
- Parágrafo 1. Durante las elecciones nacionales y territoriales, se decretará la "Ley Se a" en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral, sin perjuicio o de la potestad constitucional del Presidente de la República para modificar los mismos.*
- De ser necesario, los alcaldes municipales y distritales podrán ampliar dicho período cuando hay jornadas electorales, ante circunstancias extraordinarias".*

Que según lo dispuesto en los artículo 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, los alcaldes municipales y distritales son la máxima autoridad de Policía en sus respectivos municipios o distritos, quienes deberán garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción, tienen como función de policía, entre otras, la de garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas.

Que el Ministerio del Interior expidió el Decreto No. 830 del 24 de mayo de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE EL PERIODO DE ELECCIONES PRESIDENCIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", cuyo contenido debe ser acogido en miras a garantizar la seguridad y preservar el orden público en el Municipio de Acacias durante los comicios que tendrán lugar el día domingo veintinueve (29) de mayo de 2022.

Que el Ministerio del Interior expidió el Decreto No. 840 del 25 de Mayo de 2022 por el cual se modifica el Decreto 830 de mayo de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO DURANTE EL PERIODO DE ELECCIONES PRESIDENCIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en el sentido establecer que la ley seca inicia a las seis (06:00) de la tarde del día sábado 28 de mayo de 2022 y hasta las doce (12:00 m) de la tarde del día lunes 30 de mayo para los comicios que tendrán lugar el día Domingo veintinueve (29) de mayo de 2022.

Que la Defensoría del Pueblo emitió la Alerta Temprana No. 004 de febrero de 2022, frente a las posibles violaciones de los derechos a la vida, libertad, integridad, seguridad, libertades civiles y políticas, y al Derecho Internacional Humanitario (DIH), durante las jornadas electorales previstas para el 2022; en la cual estableció para el municipio de Acacias riesgo bajo, teniendo que cumplir entre otras con las siguientes recomendaciones:



*"9.1.7 Al Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Fuerza Pública, Registraduría Nacional del Estado Civil, a las Gobernaciones Departamentales y **Alcaldías Municipales, respondiendo a los objetivos de la Subcomisión 3 Riesgos del Proceso Electoral, realizar un plan de acción y contingencia ante riesgos por posible violencia política, fraude electoral e incitación a la violencia por inconformismo político e intervención por parte de grupos armados al margen de la ley en época de post-elecciones**". (Destacado nuestro)*

*"9.4.6 A las Gobernaciones departamentales **y las Alcaldías municipales asegurar la articulación y coordinación institucional en el nivel territorial** para atender de manera oportuna y efectiva toda advertencia de posibles riesgos, así como vigilar de manera permanente el normal desarrollo de los comicios desde las campañas políticas, la instalación de puestos de votación, la libre movilización de todos los actores electorales y los momentos posteriores al cierre de cada jornada. (...)" (Destacado nuestro)*

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER las medidas para la conservación del orden público durante el período de elecciones para la presidencia y la vicepresidencia, conforme las disposiciones legales establecidas por el Gobierno nacional, que se llevara a cabo el 29 de mayo de 2022 en el Municipio de Acacias – Meta, conforme la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARARSE Ley Seca en el Municipio de Acacias – Meta y en consecuencia prohibir y restringir de conformidad con los criterios previstos en el Título 4 de la Parte 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior y lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 830 de 2022, la venta y consumo de bebidas embriagantes desde las seis (06:00) de la tarde del día sábado 28 de mayo de 2022 hasta las doce (12:00 m) de la tarde del día lunes 30 de mayo de 2022.

PARÁGRAFO: Las infracciones a lo dispuesto en el artículo anterior serán objeto de medidas correctivas impuestas por el comandante de Estación de Policía, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBICIONES AL USO DE PÓLVORA. Prohibir en todo tiempo en el municipio de Acacias- Meta el uso y manipulación de artículos pirotécnicos o fuegos artificiales de acuerdo con lo establecido en la Ley 670 del 2001 y el Decreto Municipal N° 230 del 04 de diciembre de 2020.



ARTÍCULO CUARTO: LIMITACIONES EXCEPCIONALES EN MATERIA DE TRÁNSITO. Prohibir el tránsito de vehículos automotores que transporten escombros, materiales inflamables o cilindros de gas y menajes domésticos desde las cuatro (04:00) de la tarde del día sábado 28 de mayo de 2022 hasta las doce (12:00) de la tarde del día lunes 30 de mayo de 2022, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Se exceptiona de la medida incorporada en el presente Decreto, los vehículos que transporten cilindros de oxígeno con destino a centros asistenciales de salud, hospitalarios o clínicas.

ARTÍCULO QUINTO: RESTRICCIONES AL PORTE DE ARMAS. Velar por el cumplimiento de las medidas establecidas por las autoridades militares, de acuerdo con los contenidos del artículo 15 del Decreto 830 de 2022, sobre la suspensión de los permisos para el porte de armas y prohibir en el municipio de Acacias el porte y uso de todo tipo de armas contundentes, corto contundentes, corto punzantes y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas desde el día viernes 27 de mayo de 2022 hasta el día miércoles 01 de junio de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: PROHIBICIONES AL USO DE QUIPOS DE DRONES. Prohibir el uso de los equipos de apoyo no tripulados o Drones, durante el día domingo (29) de mayo desde las seis (06:00) de la mañana del día domingo 29 de mayo de 2022, hasta las seis (06:00) de la mañana del día 30 de mayo de 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROHIBICIONES DE VENTAS AMBULANTES. Prohibir en un radio de diez metros desde el ingreso y salida de los puestos de votación en el casco urbano, las ventas ambulantes o los cuales impliquen la invasión del espacio público desde las ocho (08:00) de la mañana y las cuatro (04:00) de la tarde del día 29 de mayo de 2022.

ARTÍCULO OCTAVO: PLAN DE SEGURIDAD Y CONTINGENCIA PARA EL PROCESO. Adoptar el Plan De Seguridad Y Contingencia Para El Proceso Electoral del 29 de Mayo de 2022, concertado y aprobado en sesiones de la Comisión de Coordinación y Seguimiento Electoral y del Consejo de Seguridad del día 25 de mayo de 2022, de acuerdo con la recomendación de la Defensoría del Pueblo contenida en la Alerta Temprana No. 004 de 2022.

PARÁGRAFO. El texto del Plan de Seguridad y Contingencia hace parte integral de este decreto.

ARTÍCULO NOVENO: ALERTA AMARILLA. Declarar a partir de las seis (06:00) de la tarde del día sábado 28 de mayo de 2022 y hasta las doce (12:00) de la tarde del día 30 de Mayo de 2022, en el Municipio de Acacias la ALERTA AMARILLA, según los riesgos establecidos y evaluados en Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y por la Comisión de Coordinación y Seguimiento Electoral.

PARÁGRAFO. Comunicar esta declaratoria al Sistema Hospitalario, Policía Nacional, Secretaria de Gobierno Municipal, Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Defensa Civil, Registraduría Nacional del Estado Civil, Ejército



Nacional – Base de Chichimene y Policía Nacional con el fin que se tomen las medidas coordinadas y fijadas en el Plan de Seguridad y Contingencia y Emergencias para las elecciones del día 29 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO: INSTRUCCIONES EN MATERIA DE SALUD. Instruir a la Secretaría de Salud Municipal y a la ESE Municipal para que se declare la alerta amarilla en el municipio de Acacias durante el día 29 de mayo de 2022; y adelantar la vigilancia permanente de las distintas áreas y escenarios de riesgo, en virtud de lo establecido en los artículos 3 (numeral 8) y 4 de la Ley 1523 de 2012, como medida transitoria en Gestión Integral del Riesgo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUESTO DE MANDO UNIFICADO. Activar el PMU según las recomendaciones del Consejo de Seguridad y por el Consejo de Gestión del Riesgo de Desastres y la Comisión de Coordinación y Seguimiento Electoral, y las recomendaciones de la Alerta Temprana No. 04 de 2022, a fin de atender cualquier evento que ponga en riesgo el proceso electoral, el ejercicio de los derechos ciudadanos a elegir y ser elegidos; la vida e integridad de las personas y la tranquilidad y la seguridad, y para activar la respectiva respuesta.

PARÁGRAFO. El PMU funcionará a partir de las cuatro (04:00) de la tarde del día sábado 28 de mayo de 2022 y hasta las doce (12:00) de la tarde del día lunes 30 de mayo de 2022, con la participación de la Alcaldía; Bomberos, Defensa Civil, Cruz Roja, Policía, Ejército, Personería, Fiscalía y Registraduría; Secretaría de Salud, Hospital e ITTA.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: MEDIDAS ESPECIALES PARA LA PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD. Adoptar por parte de la Policía Nacional y el Ejército Nacional las acciones preventivas para salvaguardar la convivencia, seguridad y orden público en sitios estratégicos tales como sedes administrativas y judiciales, parque central, calle de la Registraduría, Instituciones Educativas o puestos de Votación y en todo lugar que pueda ser objeto de taponamientos, bloqueos, protestas o cualquier tipo de modalidad delictiva dirigida a perturbar el proceso electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL. Adelantar por parte de la Policía y el Ejército Nacional registros y operativos de control de vehículos, armas de fuego, armas cortopunzantes, contundentes y elementos similares que puedan emplearse en la comisión de hechos punibles que pongan en peligro la vida e integridad de las personas y afectar el desarrollo del proceso electoral del 29 de mayo de 2022.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: PUBLICIDAD. Entregar copia del presente Decreto al comandante de Estación Policía Nacional- Acacias, Instituto de Tránsito y Transporte Acacias (ITTA), la Secretaría de Gobierno Municipal, Secretaría de Salud Municipal, Inspecciones de Policía, Hospital Municipal E.S.E, integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, y Registraduría Nacional del Estado Civil; y adelantar actividades de difusión con la comunidad en general.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: SANCIONES. Sancionar el incumplimiento a las restricciones establecidas en el presente Decreto, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 769 de 2002 modificada por el artículo 21 literal C-14 de la Ley 1383 de 2010, y la Ley 1801 de 2016, en una multa equivalente a quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias - Meta, a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2022.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO.
Alcalde Municipal.

Proyectó: Dahiana Cañon Moreno / CPS- y Angela Maria Moreno Neira - Secretaria de Gobierno
Revisó: Naila Rey / CPS- Secretaria de Gobierno
Revisó: Licet Bautista Morales - secretaria de Gobierno
Revisó: Liceth Meliza Aguilar -Jefe Oficina Jurídica

